

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.	
EXPEDIENTE: IZAI-DIOT-202/2022	
USUARIO	DENUNCIANTE:
N1-TESTADO 1	
SUJETO	OBLIGADO:
	AYUNTAMIENTO DE PINOS.
COMISIONADA	PONENTE: MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA
PROYECTÓ:	LIC. NORMA ALEJANDRA ÁLVAREZ CHAVEZ.

Zacatecas, Zacatecas; a doce de mayo del año dos mil veintidós.

V I S T O para resolver el procedimiento de denuncia marcado con el número **IZAI-DIOT-202/2022**, por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, promovida por N2-TESTADO 1, ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE PINOS, ZACATECAS** estando para dictar la resolución correspondiente, y

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Interposición de la denuncia. El veintisiete de marzo del año dos mil veintidós, el denunciante por su propio derecho promovió la presente denuncia en contra del sujeto obligado, **Ayuntamiento de Pinos** (que en lo sucesivo llamaremos sujeto obligado), ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), por un supuesto incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas, denunciando lo que a continuación se plasma:

“No hay información completa de PROGRAMAS SOCIALES del 15 de septiembre del 2021 al 27 de marzo del 2022”. (Sic).

SEGUNDO.- Turno. Una vez recibida en este Instituto, le fue turnada de manera aleatoria a la C. Comisionada, Mtra. Nubia Coré Barrios Escamilla, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

TERCERO.- Admisión. En fecha primero de abril del año dos mil veintidós, se admitió la denuncia, respecto de la fracción XV del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, notificándose al denunciante el día dieciocho de abril del año en curso, así como, al sujeto obligado por medio de correo electrónico en fecha dieciocho de abril del año en curso y a través de la Firma Electrónica Avanzada del Sistema Electrónico de notificación entre el IZAI y sujetos obligados o responsables (FIELIZAI); lo anterior, con fundamento en el artículo 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 56 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), en relación con los preceptos 1 y 13 del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

CUARTO.- Una vez que se le informo al Sujeto Obligado acerca de la admisión de la denuncia, antes enunciada se le dio el término de tres días a fin de que rindiera informe justificado, mismo que se recibió una vez vencido el plazo, es decir de manera extemporánea.

QUINTO.- Solicitud de verificación Diagnóstica. En fecha veinte de abril del año dos mil veintidós, la Comisionada Ponente instruyó a la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto, a efecto de que realizara la respectiva verificación contemplada en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Lineamientos).

SEXTO.- Resultado de la verificación. El veintisiete de abril del año en curso, se emitió el Dictamen de observaciones derivadas de la verificación señalada en el resultando que antecede, en relación con la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia de la fracción XV del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia, por parte de Jessica Lizbeth Rodríguez López y Octavio Montoya Lara, ambos servidores públicos del Instituto, cabe precisar que éste último fue quien realizó la verificación correspondiente, tal dictamen señala entre otras cosas lo siguiente:

“Antecedentes:

Primero. La denuncia indica: **“No hay información completa de PROGRAMAS SOCIALES del 15 de septiembre del 2021 al 27 de marzo de 2022.”** (Sic).

Segundo. –Que en la notificación de la denuncia se observa que la información se buscó en todos los periodos, en el formato 39_XV-A_Programas sociales desarrollados_A, por lo que, al momento de la admisión fue procedente la presente denuncia para el sujeto obligado Ayuntamiento de Pinos, respecto a la carga de información correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno (2021), respecto a la falta de publicación del artículo 39 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Tercero. - Conforme a lo establecido en el artículo 39, fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, es una obligación de transparencia común el difundir la información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

- a. Área;
- b. Denominación del programa;
- c. Periodo de vigencia;
- d. Diseño, objetivos y alcances;
- e. Metas físicas;
- f. Población beneficiada estimada;
- g. Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
- h. Requisitos y procedimientos de acceso;
- i. Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
- j. Mecanismos de exigibilidad;
- k. Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
- l. Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;
- m. Formas de participación social;
- n. Articulación con otros programas sociales;
- o. Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente;
- p. Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y
- q. Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo.

Cuarto. - El artículo 39, fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas guarda correspondencia con el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Y, en consecuencia, el formato relacionado es “Formato 15a LGT_Art_70_Fr_XV Programas sociales desarrollados” de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia vigentes Última Reforma DOF 28/12/2020.

Quinto. - Según lo establece el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Zacatecas, los sujetos obligados deben informar a este instituto la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado, y lo hacen mediante su tabla de aplicabilidad. En el caso del Ayuntamiento de Pinos admite la aplicabilidad de la fracción XV del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Zacatecas.

Sexto. – Según se estipula en el artículo 33 de la Ley Local de Transparencia, las obligaciones de transparencia deben actualizarse por lo menos

cada tres meses, salvo que, en las Leyes, General y Local, de Transparencia o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año, según se observa en los Lineamientos Técnicos, Numeral Octavo, fracción primera.

Séptimo. – De acuerdo con lo establecido en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos, la información referente al padrón de beneficiarios debe actualizarse de manera trimestral. Además, se debe conservar la información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

Octavo. - Los criterios sustantivos que mandatan los Lineamientos Técnicos Última Reforma DOF 28/12/2020.vigentes para dar cumplimiento a la fracción XV del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia son:

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Ámbito (catálogo): Local/Federal

Criterio 4 Tipo de programa (catálogo) Programa de transferencia/Programa de servicios/Programa de infraestructura social/Programa de subsidio/Programa mixto

Criterio 5 Denominación del programa

Criterio 6 Denominación del subprograma, vertiente o modalidad a la que pertenece el beneficiario, en su caso

Criterio 7 El programa es desarrollado por más de un área o sujeto obligado (catálogo): Sí/No

Criterio 8 Sujeto(s) obligado(s), en su caso, corresponsable(s) del programa

Criterio 9 Área(s) (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado) responsable(s) del desarrollo del programa

Criterio 10 Denominación del documento normativo en el cual se especifique la creación

del programa

Criterio 11 Hipervínculo al documento normativo en el cual se especifique la creación del

programa

Criterio 12 El periodo de vigencia del programa está definido (catálogo): Sí/No

Criterio 13 Fecha de inicio de vigencia del programa llevado a cabo (con el formato día/mes/año)

Criterio 14 Fecha de término de vigencia del programa llevado a cabo (con el formato día/mes/año)

Criterio 15 Diseño

Criterio 16 Objetivo(s) general(es)

Criterio 17 Objetivo(s) específico(s)

Criterio 18 Alcances (catálogo): Corto plazo/Mediano plazo/Largo plazo/Permanente

Criterio 19 Metas físicas

Criterio 20 Población beneficiada estimada (número de personas)

Criterio 21 Nota metodológica de cálculo (en caso de tratarse de una estimación)

Respecto al presupuesto destinado al programa social se deberá especificar:

Criterio 22 Monto del presupuesto aprobado

Criterio 23 Monto del presupuesto modificado

Criterio 24 Monto del presupuesto ejercido

Criterio 25 Monto destinado a cubrir el déficit de operación

Criterio 26 Monto destinado a cubrir los gastos de administración asociados con el otorgamiento de subsidios de las entidades y órganos administrativos desconcentrados

Criterio 27 Hipervínculo, en su caso, al documento donde se establezcan las modificaciones a los alcances o modalidades del programa

Criterio 28 Hipervínculo al Calendario de su programación presupuestal.La información que las personas deben conocer oportunamente para ser beneficiario(a) del programa se

encontrará en los requisitos de acceso, en donde se incluirán los siguientes datos:

Criterio 29 Criterios de elegibilidad previstos

Criterio 30 Requisitos y procedimientos de acceso

Criterio 31 Monto, apoyo o beneficio (en dinero o en especie) mínimo que recibirá(n) el(los) beneficiario(s)

Criterio 32 Monto, apoyo o beneficio (en dinero o en especie) máximo que recibirá(n) el(los) beneficiario(s)

Criterio 33 Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana

Criterio 34 Mecanismos de exigibilidad

Criterio 35 Mecanismos de cancelación de apoyo, en su caso

En cuanto a la(s) evaluación(es) de avances de los programas se publicará lo siguiente (en su caso se deberá incluir una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, señalando que el programa aún no se evalúa):

Criterio 36 Periodo evaluado

Criterio 37 Mecanismos de evaluación

Criterio 38 Instancia(s) evaluadora(s)

Criterio 39 Hipervínculo a los Informes de resultados de la evaluación

Criterio 40 Seguimiento que ha dado el sujeto obligado a las recomendaciones que en su caso se hayan emitido

Se insertará un rubro relacionado con los indicadores que calcule el sujeto obligado respecto de la ejecución del programa. La información relativa a los indicadores comprenderá lo siguiente:

Criterio 41 Denominación del indicador

Criterio 42 Definición

Criterio 43 Método de cálculo (fórmula)

Criterio 44 Unidad de medida

Criterio 45 Dimensión (catálogo): eficiencia/eficacia/ economía/calidad

Criterio 46 Frecuencia de medición

Criterio 47 Resultados

Criterio 48 Denominación del documento, metodología, base de datos o documento que corresponda en el cual se basaron para medir y/o generar el indicador utilizado

Para dar cuenta de la ejecución del programa se especificarán los siguientes datos:

Criterio 49 Formas de participación social

Criterio 50 Articulación con otros programas sociales (catálogo): Sí/No

Criterio 51 Denominación del(los) programa(s) al(los) cual(es) está articulado

Criterio 52 Está sujeto a Reglas de Operación (catálogo): Sí/No

Si la respuesta al criterio anterior es "Sí" se deberá incluir:

Criterio 53 Hipervínculo al documento de Reglas de Operación, publicado en el DOF, gaceta, periódico o documento equivalente

Criterio 54 Hipervínculo a los informes periódicos sobre la ejecución del programa

Criterio 55 Hipervínculo al resultado de las evaluaciones realizadas a dichos informes

Criterio 56 Fecha de publicación, en el DOF, gaceta, periódico o documento equivalente, de las evaluaciones realizadas a los programas (con el formato día/mes/año).

Criterio 57 Hipervínculo al padrón de beneficiarios o participantes. Este documento deberá ser el publicado en el DOF, Gaceta o cualquier medio oficial según corresponda

Criterio 58 Hipervínculo al Padrón de Beneficiarios de programas de desarrollo social federal elaborado y publicado por la Secretaría del Bienestar

Noveno. – Los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente, únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen en su totalidad, esto según se establece en el numeral décimo quinto de los Lineamientos Técnicos.

Considerando:

Primero. – Que por todo lo anterior, esta Dirección de Tecnologías de la Información revisó los criterios sustantivos y sus correspondientes criterios adjetivos establecidos en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos, referentes al artículo 39, fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; para el cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno (2021), periodo comprendido del primero (01) de octubre del dos mil veintiuno (2021) al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021).

Segundo. – Esta Dirección de Tecnologías de la Información revisó el formato en comento para el periodo antes citado publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; y sus correspondientes criterios adjetivos, situación que se registró en la memoria técnica de verificación que se encuentra disponible en el siguiente enlace <https://bit.ly/3ENdb08>

Por todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, esta Dirección emite las siguientes

Conclusiones:

ÚNICA. – El sujeto obligado cuenta con un **índice de cumplimiento en portales de transparencia de 92.15% respecto a la publicación del artículo 39, fracción XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, motivo de la DENUNCIA. Por lo que **no se ajusta** a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas”. [Sic]

SÉPTIMO.- Cierre de instrucción. Por auto dictado el día veintiocho de abril del año dos mil veintidós se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Competencia. De conformidad con lo previsto en los artículos 6° apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los procedimientos de denuncias, que pueden hacer valer las personas cuando detecten incumplimientos en las obligaciones de transparencia. Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constrañe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

SEGUNDO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el denunciante hace referencia al **Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas**, así mismo es importante precisar que tal y como se observa en la denuncia plasmada en la página 2 de la presente resolución, de la cual se desprende que la información se buscó en el formato 415a_ LGT_Art_70_ Fr_XV Programas Sociales Desarrollados. Es

importante precisar que el denunciante invocó del quince de septiembre del año dos mil veintiuno al veintisiete de marzo del año dos mil veintidós, sin embargo la verificación se realizó respecto al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, pues a la fecha de presentación de la denuncia aún no había transcurrido el primer trimestre del dos mil veintidós, por lo tanto el sujeto obligado no se encuentra constreñido a tener publicada y/o actualizada dicha información.

Resulta importante señalar que la regulación respecto al deber de los sujetos obligados de publicar dicha fracción, se contempla en la Ley General de Transparencia en el artículo 70 fracción XV, y en nuestro Estado en la Ley local de Transparencia en la misma fracción dentro del numeral 39, ambos preceptos señalan que los sujetos obligados deben poner a disposición del público y mantener actualizada diversa información, entre la cual se encuentra la que nos ocupa, y que obedece a lo siguiente:

“XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio en los que se deberá contener lo siguiente:

- a. Área;
- b. Denominación del programa;
- c. Periodo de vigencia;
- d. Diseño, objetivos y alcances;
- e. Metas físicas;
- f. Población beneficiada estimada;
- g. Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
- h. Requisitos y procedimientos de acceso;
- i. Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
- j. Mecanismos de exigibilidad;
- k. Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
- l. Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;
- m. Formas de participación social;
- n. Articulación con otros programas sociales;
- o. Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente;
- p. Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y
- q. Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo”

En relación a lo anterior, cabe precisar que la información que nos ocupa, atendiendo a lo establecido en el artículo 33 de la Ley, en relación con el Anexo I de los “Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia” (que en lo

subsecuente llamaremos Lineamientos técnicos), **tiene que actualizarse de manera trimestral**, además, se debe conservar la información vigente.

Razón por la cual, la admisión de la presente denuncia versó sobre dicho formato, al cual de conformidad con los Lineamientos técnicos en su anexo I, le son aplicables los criterios sustantivos: **1,2 ,3, 4, 5, 6, 7, 8, 9,10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 22, 23, 24, 25, 26,27,28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35,36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47,, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71.,** así como los criterios adjetivos: **72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80 y 81.**

Es preciso mencionar que el sujeto obligado rindió manifestaciones de manera extemporánea en fecha veinticinco de abril del año en curso.

Ahora bien, en relación a todo lo anterior la Dirección de Tecnologías del Instituto realizó el dictamen correspondiente, en el que informaron a la Comisionada Ponente el resultado correspondiente, el cual indica básicamente que el sujeto obligado, cuenta con un índice de cumplimiento en portales de transparencia de 92.15% respecto de la publicación del artículo 39 fracción XV de la Ley de la materia, por lo que existen áreas de oportunidad que deben ser atendidas, toda vez que el resultado del dictamen es insatisfactorio en relación con la norma, es decir, no cumple con la peculiaridad del 100%.

Al respecto, es importante precisar que las observaciones a los criterios referidos con antelación, se encuentran detalladas en la memoria técnica de verificación, misma que se puede ingresar a través del siguiente enlace: <https://bit.ly/3ENdb08>

Las verificaciones se llevan a cabo con base en los parámetros que para ello establecen los Lineamientos técnicos; en dicha normatividad, se han definido los formatos que se usan para publicar la información referida en el Título Quinto de la Ley General, los cuales contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deben tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

Así las cosas, respecto del criterio sustantivo: **47**, el requerimiento a cumplir es el siguiente:

"No se encontró información. Favor de subir correctamente la información o en caso de no tenerla, agregar nota justificando la falta de la misma. La nota deberá estar debidamente justificada y motivada."

Ahora bien es importante señalar que en relación a los criterios sustantivos: **57,58 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72**, no fue posible realizar la verificación ya que como se menciona en la memoria técnica: "Se ocupa usuario y contraseña para entrar al padrón de beneficiarios o participantes. Por lo tanto no se puede entrar a verificar la información".(Sic.)

Por consiguiente, con fundamento en el numeral vigésimo cuarto fracción segunda de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **FUNDADA** la denuncia presentada por el denunciante, en virtud del incumplimiento en la publicación de información, por parte del sujeto obligado, Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas respecto a la obligación de transparencia común el difundir, la información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, en base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, de conformidad con la fracción XV del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia, y toda vez que no publica información acorde al criterio sustantivo: **47**. Razón por la cual obtuvo un **índice de 92.15%** de cumplimiento, resultado insatisfactorio en relación con la norma, es decir, no cumple con la peculiaridad del 100%.

En atención a lo anterior, de conformidad con el artículo 66 párrafo tercero de la Ley, se deberá otorgar al sujeto obligado, Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas a través de su Titular, Ing. Omar Téllez Aguayo, el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** para que publique en la PNT información correspondiente al formato de "Programas Sociales Desarrollados", de conformidad con la obligación de difundir la información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, respecto de la fracción XV del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia, respecto al cuarto trimestre del año dos mil veintiuno, acorde al criterio sustantivo: **47**, pues obtuvo un **índice de 92.15%** de cumplimiento.

Se le apercibe al sujeto obligado, Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas a través de su Titular, Ing. Omar Téllez Aguayo, que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo y términos señalados, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio, consistente en una amonestación pública o

multa al servidor público encargado de cumplir con la presente resolución. Lo anterior, en estricto apego a los artículos 190 y 191 de la ley de la materia.

Notifíquese al denunciante y al sujeto obligado.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 apartado "A"; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 61; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 12, 23, 32, 39 fracción VIII, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 111, 112, 113, 114 fracción II y 130 fracción II; los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el numeral décimo séptimo y vigésimo cuarto fracción segunda; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56 y 65; del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en sus artículos 1 y 13; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver la denuncia **IZAI-DIOT-202/2022** interpuesta por N3-TESTADO 1 N4-TESTADO 1 en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE PINOS, ZACATECAS.**

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se declara **FUNDADA** la denuncia presentada por el denunciante, en virtud del incumplimiento en la publicación de información, del sujeto obligado, Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas, respecto al formato "Programas Sociales Desarrollados", de la fracción XV del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia, correspondiente al cuarto trimestre del año dos mil veintiuno, toda vez que no

publica información acorde al criterio sustantivo: **47**. Razón por la cual obtuvo un **índice de 92.15%** de cumplimiento, resultado insatisfactorio en relación con la norma, es decir, no cumple con la peculiaridad del 100%.

TERCERO.- Se **INSTRUYE** al sujeto obligado, Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas a través de su Titular, Ing. Omar Téllez Aguayo, el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** para que publique en la PNT información correspondiente al formato “Programas Sociales Desarrollados”, de la fracción XV del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia, respecto del cuarto trimestre del año dos mil veintiuno, acorde al criterio sustantivo: **47**, pues obtuvo un **índice de 92.15%** de cumplimiento. Al respecto, es importante precisar que las observaciones a los criterios referidos con antelación, se encuentran detallados en la memoria técnica de verificación, misma que se puede ingresar a través del siguiente enlace: <https://bit.ly/3ENdb08>

CUARTO.- A fin de garantizar el debido acatamiento de la presente resolución, se requiere al sujeto obligado, Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas a través de su Titular, Ing. Omar Téllez Aguayo, para que dentro del término conferido, informe a este Organismo Garante su cumplimiento; de igual forma, indique el (los) nombre (s) del (de los) titular (es) de la (las) unidad (es) responsable (s) de dar cumplimiento a la resolución.

Apercibiéndole en el sentido de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo y términos señalados, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio consistente en una amonestación pública o una multa al servidor público encargado de cumplir con la presente resolución.

QUINTO.- Notifíquese al denunciante y al sujeto obligado.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ (Presidenta)**, **MTRA NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA** y **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ**, bajo la ponencia de la segunda de los nombrados, ante la **LIC. VERÓNICA JANETH BÁEZ CARRILLO**, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe.- Conste.-----

izai
Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales
(RUBRICAS)

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.